



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.085

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL N° 15012019-004
SINIESTRO MARÍTIMO DE DAÑO A ESTRUCTURA
PORTUARIA- MN CARIBBEAN EXPRESS.

PARTES: CAPITÁN, PROPIETARIO, ARMADOR Y AGENCIA MARITIMA DE
LA MM CARIBBEAN EXPRESS, CONTECAR Y DEMÁS
INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA VEINTE (20) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO (2021) EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE
CARTAGENA CAPITÁN DE NAVÍO DARIO EDUARDO SANABRIA
GAITAN ORDENA **ARTÍCULO 1°.-** APLAZAR AUDIENCIA
PROGRAMADA PARA EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS
09:00 HORAS. **ARTÍCULO 2°.-** CORRER TRASLADO POR EL
TÉRMINO DE (03) DÍAS A LAS PARTES DEL MEMORIAL DE
FECHA 18 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO SUSCRITO POR EL
APODERADO DEL ARMADOR Y AGENCIA MARÍTIMA DEL BUQUE
CARIBBEAN EXPRESS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO
DÍA.

STEFANIA ARNEADO OVIEDO
Asesora Jurídica CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena de Indias D. T. y C., veinte (20) de agosto de 2021.

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL No.15012019-004 POR
SINIESTRO MARÍTIMO DE DAÑO A ESTRUCTURA PORTUARIA
DE LA MN CARIBBEAN EXPRESS.

Procede el despacho a impulsar la investigación jurisdiccional de la referencia, teniendo en cuenta que a la fecha el señor Ítalo Pineda en calidad de perito, no ha aportado el dictamen pericial solicitado, por lo que no ha sido posible por parte del despacho su evaluación y verificación para lo concerniente a la audiencia programada para el día 24 de agosto del año en curso. Por tal razón, y de acuerdo a la premura del tiempo, se ordenará el aplazamiento de la misma, hasta tanto se realice entrega formal e incorporación del dictamen pericial al expediente. La nueva fecha será comunicada posteriormente.

Adicionalmente, se recibió vía correo electrónico memorial de fecha 18 de agosto del año en curso, presentado por el doctor Felipe Vallejo en calidad de apoderado del armador y agencia marítima del buque Caribbean Express, mediante el cual solicita la aplicación de las normas legales que rigen la prueba pericial.

En mérito de lo anterior el señor Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Aplazar audiencia programada para el día 24 de agosto de 2021 a las 09:00 horas.

ARTÍCULO 2º.- Correr traslado por el término de (03) días a las partes del memorial de fecha 18 de agosto del año en curso suscrito por el apoderado del armador y agencia marítima del buque Caribbean Express.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena

FELIPE VALLEJO & ABOGADOS
ABOGADOS Y CONSEJEROS LEGALES

CARRERA 9ª No 74-08 OF. 203
TELS: (571) 3450749 – 3450050
E-mail: felipevallejo@fvlawyer.com
BOGOTA D.C. - COLOMBIA

Bogotá, 18 de agosto de 2021

Capitán de Navío
DARÍO EDUARDO SANABRIA GAITÁN
CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA
E. S. D.
E-mail: jefcp05@dimar.mil.co

ofiregistro@dimar.mil.co
investigacionescp05@dimar.mil.co

Copia
Doctora
STEFANIA ARNEDO
ASESORA JURÍDICA CP-05
Correo: sarnedo@dimar.mil.co

Ref.: M/N "CARIBBEAN EXPRESS".

Nº. IMO 9348986

Expediente: N°. 15012019004.

Asunto: El dictamen pericial del perito ITALO PINEDA no reposa en Secretaría a disposición de las partes, donde debía permanecer durante 10 días hasta la fecha de la audiencia de práctica y contradicción del dictamen fijada para el 24 de agosto del 2021.

Felipe Vallejo, obrando en mi condición de apoderado del Armador del buque "CARIBBEAN EXPRESS" y de la agencia marítima GERLEINCO S.A, en el proceso de la referencia que cursa en ese despacho, solicito dar aplicación a las normas legales

que rigen la prueba pericial, en relación con el dictamen rendido o que va a rendir el perito ITALO PINEDA.

I

ANTECEDENTES

1. En la audiencia pública inicial de la investigación de la referencia, el día 2 de abril de 2019, la Capitanía de Puerto de Cartagena designó a ITALO PINEDA VARGAS como perito para establecer las causas del siniestro y la cuantía de los daños a la grúa pórtico G-22 de CONTECAR, decisión que fue notificada en estrados.
2. Han transcurrido más de 2 años desde entonces, en gran parte porque Contecar tardó mucho tiempo en suministrar al perito la información que éste requería para realizar su trabajo y que la Capitanía ordenó facilitarle.
3. Con auto de 30 de junio de 2021 la Capitanía de Puerto, para dar impulso al proceso y con respecto a este perito:
 - Ordenó "que en el término de 15 días calendario se allegue dictamen pericial por intermedio del señor ITALO PINEDA VARGAS, en calidad de perito marítimo" y
 - Fijó "el día 10 de agosto del 2021 a las 9:00 Horas, para llevar a cabo diligencia de audiencia pública, bajo la modalidad virtual, en aras de dar traslado al dictamen pericial presentado por el señor ITALO PINEDA".
4. Con auto del 10 de agosto de 2021 la Capitanía de Puerto aplazó la fecha fijada para la audiencia, y dispuso como nueva fecha el día 24 de agosto del año 2021 a las 9:00 horas.

II

LA CAPITANÍA DEBE APLICAR LAS NORMAS LEGALES QUE RIGEN LA PRUEBA PERICIAL

Según el artículo 41 del Decreto Ley 2324 de 1984 y el artículo 231 del Código General del Proceso, el dictamen pericial debe practicarse en cierta forma que, con todo respeto, a nuestro juicio no está siendo observada por el despacho.

El perito debió presentar su dictamen a la Capitanía de Puerto a más tardar el día 15 de julio de 2021, en cumplimiento del mencionado auto del 30 de junio de 2021, y ciertamente no lo hizo.

Entregado el dictamen en la Capitanía, ese trabajo debía permanecer en Secretaría por el término de 10 días hábiles, con el objeto de que las partes pudieran conocer su contenido y prepararse para la audiencia fijada para su práctica el 24 de agosto de 2021.

El procedimiento anterior está dispuesto en el artículo 231 del Código General del Proceso, que dice:

“Práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio. Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen”. (Subrayo)

Luego, no se cumplió con el requisito legal de dejar el dictamen pericial a disposición de las partes en Secretaría durante 10 días hábiles, para su conocimiento, con anterioridad a la fecha de la audiencia fijada por el despacho.

Y parece que la Capitanía de Puerto considera que la audiencia del 24 de agosto de 2021 tiene por objeto la entrega formal del dictamen a la Capitanía, hecho lo cual concederá a las partes 10 días para solicitar aclaraciones u objetarlo.

Pero a nuestro juicio este no es el procedimiento legal que rige la prueba pericial. En efecto, entregado el dictamen a la Capitanía de Puerto, puesto a disposición de las partes por el término de 10 días –como mínimo-, el objeto de la audiencia es permitir a las partes ejercer el derecho a interrogar al perito bajo juramento ampliamente, acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido de su dictamen (C.G.P., art. 228); y formular verbalmente objeciones o pedir aclaraciones, que el perito deberá responder allí mismo -en esa audiencia- y no con posterioridad a la fecha de la audiencia, conforme a las prescripciones del Decreto 2324 de 1984, que en el punto dice:

Art. 41.- ...el dictamen será rendido en audiencia, en la cual las partes podrán pedir aclaraciones o formular objeciones que se tramitarán allí mismo. (Subrayo).

La manera legal de rendirse el dictamen pericial que dejamos expuesta tiene mucha lógica, por las siguientes razones:

i) Habiendo permanecido el dictamen durante 10 días a disposición de las partes para su consulta, éstas llegan a la audiencia con pleno conocimiento del trabajo realizado por el perito y en capacidad de interrogarlo sobre los fundamentos técnicos, métodos, conclusiones, ambigüedades que deban aclararse, cálculos de su análisis, y cualquier otro aspecto de su interés y de interés para el proceso. Por supuesto que el Capitán de Puerto también puede interrogar al perito en esa oportunidad sobre lo que considere pertinente

ii) El perito evidentemente tiene la capacidad y la obligación de responder allí mismo –en audiencia- todas las preguntas que se le formulen, porque se supone que él estudió concienzudamente todos los problemas objeto del dictamen.

iii) De esta manera, el dictamen se practica en la audiencia, como dice la ley, y se cumple el principio de inmediación, tan caro a las nuevas orientaciones del

procedimiento civil nuevo, porque el fallador y todas las partes están presentes y pueden intervenir para el éxito de la prueba, o para poner de presente al Capitán de Puerto los problemas asociados al trabajo del perito, que puedan restarle credibilidad o eficacia probatoria.

La ley no ha dispuesto que las preguntas al perito se le formulen por escrito, sino todo lo contrario: verbalmente y en la misma audiencia de práctica del dictamen.

La ley no ha dispuesto que el perito responda por escrito tiempo después de realizada la audiencia, sino todo lo contrario: verbalmente y en la misma audiencia de práctica del dictamen.

La Capitanía no puede desconocer que en esta materia rige el principio de la oralidad.

Las normas invocadas están concebidas para favorecer a las partes y no al perito, ni para dar a éste nuevas oportunidades de modificar su trabajo pericial, dando explicaciones escritas con posterioridad a la audiencia de práctica del dictamen. Porque **practicar** el dictamen es producir la prueba en la audiencia y someterla a contradicción de las partes en la misma audiencia.

iv) Con ello se evita que continúe el registro de memoriales adicionales y de nuevos trabajos del perito, que pueden extenderse por meses, con más traslados a las partes.

En otras palabras, aplicando rigurosamente la ley que rige la prueba pericial, el proceso transcurre con mayor eficiencia y con menos demoras, y todas las partes pueden ejercer en una misma oportunidad, con la presencia del Capitán de Puerto, su derecho de contradicción y defensa en relación con la prueba pericial. Porque entre otros aspectos que debe valorar el Capitán de Puerto en su apreciación del dictamen, es el del comportamiento del perito en la audiencia, conforme al artículo 232 del C.G.P, o sea, la espontaneidad del perito, su coherencia, la claridad y precisión de sus explicaciones en sus respuestas al interrogatorio, las declaraciones e informaciones de ley; todo lo cual también tiene incidencia para la fijación de sus honorarios por el despacho.

Así las cosas, si bien es verdad que la Capitanía de Puerto (por auto del 10 de agosto de 2021) corrió la fecha de la audiencia para el 24 de agosto del 2021 a las 9:00 horas, y que esa fecha es posterior al término legal de 10 días hábiles a que hemos hecho referencia (pues el perito Italo Pineda debía presentar su dictamen el 15 de julio de 2021), también es cierto que ese dictamen no ha sido presentado a la fecha por el perito, ni ha permanecido en Secretaria durante el término legal y para los efectos legales explicados, por lo cual debe posponerse nuevamente la fecha de la audiencia y garantizar a las partes su derecho a estudiar el dictamen con 10 días de antelación a la audiencia de practica y contradicción del dictamen.

Aquí debemos llamar la atención de su despacho sobre lo siguiente:

En ningún momento la Capitanía modificó el término de los 15 días comunes o calendario ordenados para la presentación del dictamen, oportunidad que expiró para el perito el día 15 de julio del 2021.

A la fecha de hoy, 18 de agosto de 2021, el perito no ha presentado su dictamen pericial en la Capitanía de Puerto. Según nuestras averiguaciones, ni en la Secretaria ni en el expediente del caso reposa ese trabajo, para consulta de las partes dentro de los 10 días anteriores a la fecha de la audiencia fijada para practicar el dictamen y tener ellas la oportunidad de llegar preparadas a esa audiencia para ejercer allí su derecho a contradecir la prueba.


Por lo anterior, mal puede sostenerse –pues esto no es lo que dispone la ley- que el objeto de la audiencia estriba en notificar a las partes del dictamen pericial y darles un término para que ejerzan su derecho a contradecirlo por escrito y con posterioridad a esa audiencia. Porque con ello: i) se trastocaría la regla del artículo 228 del C.G.P que estatuye la forma de contradecir la prueba pericial con interrogatorio al perito en audiencia (oralmente); y ii) se invertiría la regla del artículo 231 ibídem, que dispone que la audiencia *solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen* (C.G.P., art. 231), y no después de su presentación, como aparentemente lo tiene previsto la Capitanía de Puerto.

En consideración a los anterior, al Capitán de Puerto comedidamente

III SOLICITO

Dar estricta aplicación a las normas que rigen la prueba pericial, pues los procedimientos son de orden público y su transgresión vulnera el derecho de defensa garantizado por la Constitución.

Con atención,


FELIPE VALLEJO ESGUERRA
C.C. 80.872.794
T. P. 309.814 del C. S. de la J.

C:\FV\OFICINA -SALA DE JUNTAS\DI\THE STEAMSHIP\CARIBBEAN EXPRESS\Memorial a la Capitanía de Puerto sobre dictamen pericial.docx